REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00807-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P., **resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra Rafael Navarro González por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré con sticker No. Q 000000012124744027001

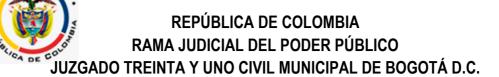
- 1.1. **\$6.583.322** como capital en mora.
- 1.2. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de agosto de 2019 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

Por el pagaré No. 390087023

- 1.3. **\$26.753.460** como capital en mora.
- 1.4. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 5 de octubre de 2019 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.

Pagaré con sticker No. 47324534

- 1.5. **\$9.151.951** como capital en mora.
- 1.6. Los intereses de mora sobre el capital insoluto del pagaré liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de octubre de 2019 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectúe.
- 2.- Ordenar que se notifique a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y ss. del C. de G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente.
- 3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



4.- Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Nelson Mauricio Casas Pineda,** quien actúa como representante legal de Casas & Machado Abogados S.A.S., entidad endosataria en procuración del extremo actor.

NOTIFÍQUESE1

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 010 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo}\ de\ verificaci\'on:\ \textbf{78f8842c40157bb40fac585ddf195d1a5789aad1e588d5134a0c80122fd923e3}$

Documento generado en 03/02/2021 04:53:55 PM